REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2015-00322-00
Ref. Revisión Decreto Interdicción

Toda vez que el Despacho ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392, de los procesos verbales sumarios y el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el día:

MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2023 HORA: 09:00 A.M.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a la parte actora para que proporcione el correo electrónico por medio del cual se le compartirá el link de acceso a la audiencia virtual. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

1. Interrogatorio al presunto discapacitado ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ MUÑOZ

2. Interrogatorio a la señora NORA ELENA MUÑOZ CAMPILLO

3. Requerir a la parte interesada remitir memorial al Despacho por lo menos cinco (05) días antes de la audiencia, expresando en forma determinada cuáles son los apoyos que se solicitan a favor de ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ MUÑOZ. Ley 1996 de 2019 Art. 7 literales a, c y e.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda

2. **VALORACIÓN DE APOYOS:** Téngase en su valor probatorio el informe de valoración de apoyos interdisciplinario emitido por la entidad PESSOA, el 8 de agosto de 2022, el cual obra en el expediente

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a6591b233a7cd5b419ba091c450e4ceb33de62a953c4d3536d94b79a9cdfd8**
Documento generado en 06/07/2023 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2015-00322-00
Ref. Revisión Decreto Interdicción
JD